

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informando que la parte actora el día 25 de enero de 2023, aporta memorial solicitando ampliación de medidas cautelares. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.442 RAD.76892003001-2022-00270-00
Yumbo, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial y la solicitud que hace el apoderado judicial del aparte actora y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado

DISPONE

DECRETAR el EMBARGO del vehículo más el cupo o capacidad transportadora que tiene el demandado **BERNARDO RAMIREZ ZAPATA** sobre el vehículo de placas TNF-641 registrado en la **SECRETARIA DE TRANSITO DE YUMBO** y afiliado en la empresa **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S. A. S.** Identificada con **NIT. No. 900917525 – 6** con las siguientes características:

MARCA: CHEVROLET LÍNEA: LUV D MAX
MODELO: 2008 COLOR: AMARILLO
NÚMERO DE SERIE: NÚMERO DE MOTOR: 519460
NÚMERO DE CHASIS: 8LBETF1F380006163NÚMERO
CILINDRAJE: 3000 TIPO DE CARROCERÍA: PICO (PICK UP).

Líbrese los respectivos oficios a costa de la parte interesada, a fin de que se sirvan inscribir la medida de embargo. Una vez inscrita dicha medida se procederá al secuestro del mismo.

Se le hace saber a la peticionaria que debe enviar el correo electrónico de la empresa **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S. A. S.**, y que una vez ejecutoriado el presente auto se enviaran los oficios de embargo respectivos.

CUMPLASE



LUIS ANGELO PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.030** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE FEBRERO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

AUTO No.447 / 20 DE FEBRERO DE 2023 / VERBAL DE PERTENENCIA MENOR CUANTÍA / RAD.76892400300120210022300 / DEMANDANTE LUCERO CHARRY ZAPATA / DEMANDADOS INGENIERIA – ASESORIA E INVERSIONES INGASIN S EN C Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez del señor el presente proceso, informando que el apoderado judicial del aparte demandada vía correo electrónico el día 30 de enero de 2023 presenta memorial, donde manifiesta que renuncia al presente asunto. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.447 – RAD. 768924003001-2021-00223-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Menor Cuantía
Yumbo, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

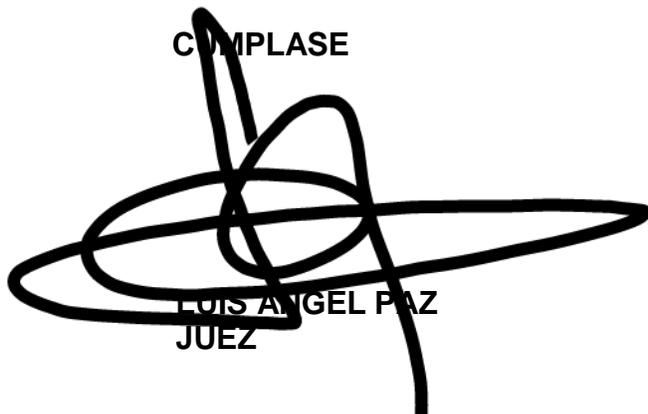
Dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA de LUCERO CHARRY ZAPATA, en contra de INGENIERIA – ASESORIA E INVERSIONES INGASIN S EN C Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en escrito vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado, toda vez que se presentó desacuerdos frente al pago de honorarios e igualmente manifiesta que se le envió al correo electrónico de la entidad demandado INGENIERIA – ASESORIA E INVERSIONES INGASIN S EN C, donde fue enviada dicha comunicación. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, Por lo tanto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace el Dr. JOVANNY BOSS AGUDELO INGENIERIA – ASESORIA E INVERSIONES INGASIN S EN C como apoderada judicial de la parte demandada y por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente para que conste el escrito donde la referida profesional del derecho, está comunicando a su poderdante de su renuncia.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.030** de hoy **21 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que el apoderado judicial de la parte demandante el día 03 de febrero de 2023 aporta consignación por \$400.000 a favor del perito e igualmente le informo el perito designado solicita ampliación del término para presentar el dictamen y poder complementar la experticia con el topógrafo. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.443 – RAD. 768924003001-2021-00223-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Menor Cuantía
Yumbo, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso VERBAL DE PERTENENCIA de LUCERO CHARRY ZAPATA, en contra de INGENIERIA – ASESORIA E INVERSIONES INGASIN S EN C Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, atendiendo la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo manifestado por el perito doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ, donde solicita ampliación del término para presentar el dictamen y poder complementar la experticia con el topógrafo, petición viable, para lo cual se le concederá termino adicional de diez (10) días, para que rinda la experticia.

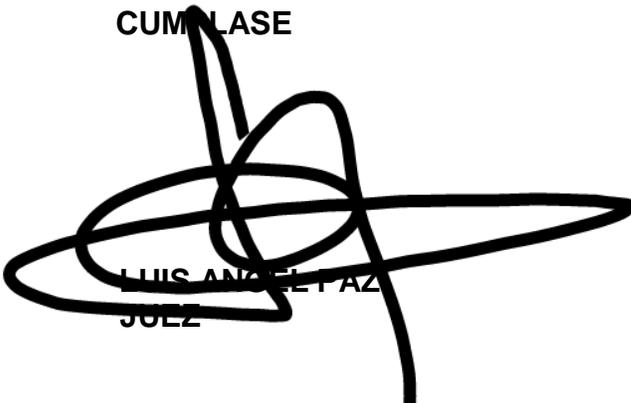
De otro lado, se glosa para para que obre y conste la consignación por la suma de \$400.000 a favor del perito. Por lo tanto el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PRORROGAR el término indicando al perito CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ, concediéndole un término de diez (10) días para que rendir la experticia.

SEGUNDO: AGREGAR para que conste la consignación por la suma de \$400.000 a favor del perito.

CUMPLASE



LUIS ANGELO TAZA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado **No.030** de hoy **21 DE
FEBRERO DE 2023**, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: NEVER SARRIA ALVAREZ Y LUZ ESTELLA ASTAIZA DEMANDADO: SOCIEDAD JOSE J. CAICEDO Y CIA S.C.S. EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS RAD.768924003001-2021-00581-00. AUTO No.446 FEBRERO 20 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial del 15 de febrero de 2023 presentado por el perito designado al interior del proceso, donde solicita ampliación del término para presentar el dictamen con el topógrafo. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

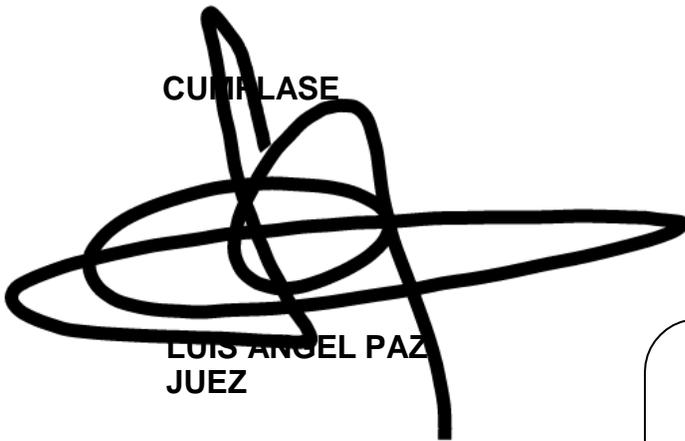
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.446 – RAD. 768924003001-2021-00581-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Menor Cuantía
Yumbo, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso VERBAL DE PERTENENCIA de NEVER SARRIA ALVAREZ Y LUZ ESTELLA ASTAIZA, en contra de SOCIEDAD JOSE J. CAICEDO Y CIA S.C.S. EN LIQUIDAICON Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, atendiendo la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo manifestado por el perito doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ, donde solicita ampliación del término para presentar el dictamen y poder complementar la experticia con el topógrafo, petición viable, para lo cual se le concederá termino adicional de diez (10) días, para que rinda la experticia.

DISPONE

PRORROGAR el término indicando al perito CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ, concediéndole un término de diez (10) días para que rendir la experticia.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.030** de hoy **21 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 27/01/2023. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 444 – Rad. 768924003001-2023-00069-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia

Yumbo, veinte de febrero de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda Verbal de Pertenencia propuesta por ALBERY COLONIA PEREA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMIN ARCILA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el Despacho las siguientes anomalías que no se pueden pasar por alto:

- 1.- Debe aclarar en la demanda el estamento normativo que se pretende aplicar al presente proceso, pues refiere la Ley 1561 de 2012 y normas del C.G. del Proceso (artículo 375).
- 2.- En esa línea de ideas, el demandante deberá adecuar el acápite de fundamentos de derecho y acápite de proceso, competencia y cuantía.
- 3.- El memorial poder no reúne los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual prevé *“En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados”*. Ante lo perentorio de la disposición, no es suficiente que el mandatario judicial haya enunciado en la demanda su correo electrónico.
- 4.- Deberá aclarar si en el predio con matrícula 370-106590, se pretende prescribir dos predios, teniendo en cuenta que, en los hechos y acápite de pruebas, se indica que el bien inmueble objeto de usucapión posee No. predial 01010000001620015000000000 y No. 01010000001620016000000000, debiendo aclarar tal situación.
- 5.- En el hecho primero, se hace alusión a un acto jurídico procesal, como lo es el conferir poder especial, saliéndose de las premisas fácticas que deben ir consignadas en este acápite.
- 6.- Se debe allegar avalúo catastral actualizado del predio objeto de usucapión.
- 7.- En el memorial poder no se identifica plenamente el inmueble a prescribir, en cuanto a la dirección, área y linderos.
- 8.- En la demanda no se identifica plenamente el inmueble a prescribir, en cuanto a la dirección.
- 9.- No se allega el certificado especial de la Superintendencia de Notariado y Registro actualizado del predio a usucapir.
- 10.- Se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 CPG, que en cuanto a los requisitos adicionales establece: *“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...”*, pues no se suministran los linderos con medidas lineales del predio a usucapir, ni en el memorial poder ni en la demanda, como tampoco se encuentran contenidos en los anexos, siendo necesario mencionar los linderos con medidas lineales y los colindantes actuales de los predios vecinos.



11.- Se aporta un documento Escritura Pública No. 110 del 16 de febrero de 1981, que no aparece mencionada en los hechos, siendo ello menester, pues los fundamentos fácticos son la base de las pretensiones y las pruebas demuestran los hechos alegados.

12.- Debe determinarse la cuantía conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P, el cual dispone que: *“La cuantía se determinará así (...) En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*.

13.- Debe reformar la demanda, en cuanto a las pretensiones pues no están sujetas a lo establecido en el artículo 82 numeral cuatro (4) del CGP, el cual indica que: *“...la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*. Debe adecuar la pretensión primera, en el sentido identificar plenamente el inmueble a prescribir, en cuanto al área y linderos.

14.- La demanda carece de acápite de Inscripción de la demanda.

15.- En el libelo de la demanda se omite indicar la dirección de notificación electrónica de uno de los testigos, la cual es obligatoria al tenor de lo dispuesto en el art. 6 inc. 1 de la Ley 2213 de 2022, que determina: *“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

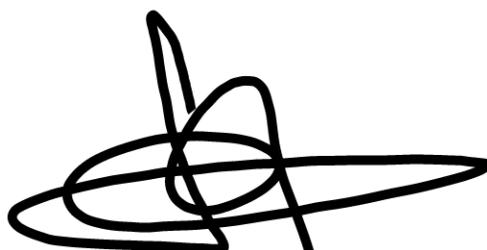
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia incoada por ALBERY COLONIA PEREA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMIN ARCILA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora CRISTINA BOLIVAR BUENO, identificada con C. C. No. 1.118.302.916 expedida en Yumbo (Valle), portadora de la T.P. No. 337.443 del C.S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderada Judicial de la parte demandante.

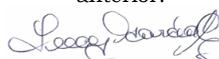
CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE

En Estado **No. 030** de hoy **21 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo Valle, 20 de febrero de 2023 A Despacho de la Señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico el día 09 de febrero de 2023 allega recibos de la oficina de instrumentos público de Cali e igualmente aporta notificación de conformidad con el art.291 del C.G.P. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.448 RAD.768924003001-2022-00550
Yumbo, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial, contra la señora LILIANA PATRICIA LOPEZ OROZCO, y en atención al escrito que antecede, la parte actora aporta citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada el día 15 de diciembre de 2022 a la demandada **LILIANA PATRICIA LOPEZ OROZCO** con resultado positivo, el cual se glosará al expediente a fin de que obre y conste.

Ahora bien, se requiere a la togada para allegue a esta oficina judicial el certificado de tradición actualizado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde aparezca inscrita tal medida, toda vez que brilla por su ausencia, una vez realizado lo anterior se procedera al secuestro.

De otro lado, se agrega para que conste y tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali por la suma de \$45.400. Por lo antes expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente la constancia de notificación personal con respuesta positiva, realizada el día 15 de diciembre de 2022 a la demandada **LILIANA PATRICIA LOPEZ OROZCO**

SEGUNDO: REQUERIR al peticionario para que dé cumplimiento a lo solicitado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR para que conste y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali por la suma de \$45.400

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
En estado **No.030** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE FEBRERO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

AUTO No. 457 / febrero 20 de 2023 / Verbal de Pertenencia / Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120220006100 / Demandantes JAMES CARVAJAL DIAZ Y OTROS / Demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE DIAZ, OTROS. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Constancia Secretarial: Yumbo, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que el día 24/01/2023, se llevó a cabo diligencia de inspección judicial, en el predio objeto de usucapión, observándose que sobre aquel existe una servidumbre (oleoducto), por lo cual se requerirá al perito para que allegue el registro fotográfico que se solicitó en dicha diligencia, además identificar plenamente dicha servidumbre, para lo pertinente. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 457 – Rad. 768924003001-2022-00061-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía
Yumbo, veinte de febrero de dos mil veintitrés**

Atendiendo la constancia secretarial en esta demanda Verbal de Pertenencia, incoada por JAMES CARVAJAL DIAZ, PATRICIA RESTREPO DIAZ, MARIA CONSTANZA RESTREPO DIAZ, GUSTAVO RESTREPO DIAZ, LUIS HERNÁN DIAZ CLAROS, IDELFONSO DIAZ, NESTOR EDUARDO GASPAS DIAZ, NELLY DIAZ, OSCAR JULIO DIAZ, ANA MILENA DIAZ CASTRILLON, ARMANDO DIAZ CASTRILLON, HECTOR FABIO DIAZ CASTRILLON, JOSE EDINSON DIAZ CASTRILLON, SAULO ALONSO DIAZ CASTRILLON, SILVIA CRISTINA DIAZ CASTRILLON, SIXTA TULIA DIAZ CASTRILLON, CLAUDIA PATRICIA DIAZ MAQUILON, JUAN CARLOS DIAZ MAQUILON, TATIANA PRADO SANCHEZ, JOSE FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ y en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE DIAZ y de la cónyuge supérstite señora MARIA ELVIA RAMIREZ, como quiera que el día 24 de enero de 2023, se llevó a cabo diligencia de inspección judicial, en el predio objeto de usucapión, observándose que sobre aquel existe una servidumbre (OLEODUCTO), se hace necesario requerir al perito GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, para que allegue evidencia fotográfica de la misma, la cual le fue requerida en la citada diligencia, así mismo, para que identifique plenamente la servidumbre sobre el predio, en cuanto al área y linderos y demás.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al señor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, Perito agrimensor, para que, allegue evidencia fotográfica de la servidumbre (OLEODUCTO), que existe sobre el predio objeto de usucapión, misma, que le fue requerida en la diligencia de inspección judicial del 24/01/2023, así mismo, para que identifique plenamente la servidumbre sobre el predio, en cuanto al área y linderos y demás.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO - VALLE**

En Estado No. **030** de hoy **21 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA. DEMANDADA: MARICELA PERLAZA CALERO. RAD: 769824003001- 2023-00066. AUTO NO. 451 FEBRERO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, encontrándose dentro el término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MENOR. RAD. 768924003001-2023-00066-00. AUTO. No. 451. Yumbo,
veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023),**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA**, a través de apoderada judicial contra **MARICELA PERLAZA CALERO**, observa el Despacho que mediante auto No. 258 de fecha 6 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, indicándole a la parte actora las falencias que la misma presentaba; ahora bien, del escrito de subsanación allegado, se concluye que la togada que representa a la parte demandante no subsanó en debida forma las falencias pues:

Vuelve y recae en el mismo error, ya indica la estimación de la cuantía solo por el capital que cobra en las pretensiones, **\$61.609.204**, sin tener en cuenta los intereses de mora hasta la presentación de la demanda.

Al tenor del Art. 26 Nral 1º del del CGP, la cuantía se determina de la siguiente manera: **“1.- por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demandada, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.**

Por lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA**, a través de apoderada judicial contra **MARICELA PERLAZA CALERO**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos. PREVIAS las anotaciones de rigor. **ARCHIVASE el expediente.**

CUMPLASE,

LUIS ANGEL RUIZ
Jue

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>21 de FEBRERO</u> de 2023 Estado <u>No.030</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue librado el auto e mandamiento de pago con auto de fecha 9 de febrero de 2023 sin que se haya trabado la litis, informándole igualmente que la apoderada judicial de la parte actora, en escrito enviado vía correo electrónico el día 14 de febrero del año en curso, solicita su retiro. Sírvase Proveer. **Yumbo, 20 de febrero de 2022.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 449 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 7689240030012023-00022-00
Yumbo, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que dicha solicitud es procedente, de conformidad al Art. 92 del CGP., para lo cual el Juzgado,

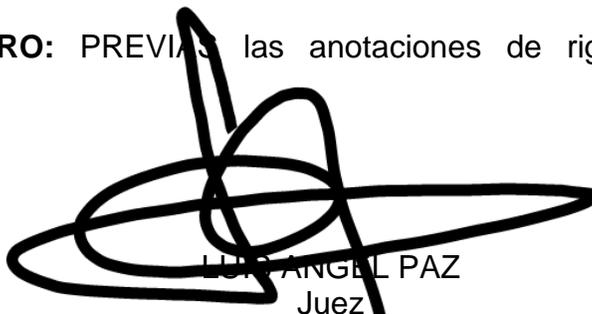
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial contra el señor **JORGE HERNAN BUSTAMANTE VIVAS**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: PREVIAS las anotaciones de rigor. ARCHIVASE el expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>21 de FEBRERO de 2022</u>
<u>Estado No. 030</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada de restitución de bien inmueble arrendado, la cual fue subsandada dentro del término de ley, para su revisión. Sírvase Proveer Yumbo, 20 de febrero de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
INTERROGATORIO DE PARTE – EXTRAPROCESAL.
RAD.768924003001-2023-00051-00. AUTO No. 450
Yumbo, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada el presente **INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, solicitado por la señora **ANA CABALLERO DE CONDE**, a través de apoderada judicial, donde es solicitado el señor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ LOZANO**, solicitud viable de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 184 del Código General del Proceso. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la presente prueba anticipada, por reunir los requisitos legales y competir a este Juzgado.

SEGUNDO: Este proveído notifíquese al absolvente de conformidad con el Art. 291 y s.s., del Código General del Proceso. Dicha notificación deberá efectuarse en un término de treinta (30) días posteriores a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito del mismo.

TERCERO: Una vez allegadas las notificaciones en debida forma a la parte solicitada se procederá con la etapa procesal respetiva, esto es, la fijación de fecha para audiencia.

CUARTO: Con destino a la parte actora y a su costa expídanse copias debidamente autenticadas de la actuación para lo que estime pertinente.

CINCO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. ASTRID RONDON REINA** portadora de la Tarjeta profesional No. 118.194 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderada judicial de la solicitante.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 030 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE FEBRERO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria